

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 132

Panamá, 14 de enero de 2022

Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad.

Concepto de la Procuraduría
de la Administración.

El Licenciado **Absel Arnol Navarro Camarena**, actuando en su propio nombre y representación, solicita que se declare nulo, por ilegal, el **Acuerdo No.5 del Consejo Académico No.01-2021 de 12 de febrero de 2021 de la Universidad Autónoma de Chiriquí**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley dentro del proceso contencioso administrativo de nulidad descrito en el margen superior.

I. Antecedente.

Mediante Sesión Extraordinaria virtual, celebrada el 12 de febrero de 2021, la Universidad Autónoma de Chiriquí, a través del Consejo Académico No.4-2021, cumpliendo con el quórum reglamentario, discutieron y aprobaron la solicitud de aprobación de la Maestría y Doctorado en Contabilidad, de la Facultad de Empresas y Contabilidad, determinado en el punto 7 del orden del día (Cfr. fojas 9 y 13 del expediente judicial).

En atención a la referida aprobación, consta en acta, que el profesor Manuel González en su calidad de representante de los profesores, manifestó su desacuerdo con la referida aprobación, debido a que el programa de maestría y doctorado en contabilidad, no se había aprobado previamente ante la Junta de Facultad, citando en su intervención, el contenido del artículo 4 del Reglamento de Maestría y Posgrados; artículo 35 (numeral 2) y artículo 27 (numeral 3) del Estatuto de la Universidad (Cfr. fojas 28-29 del expediente judicial).

No obstante los demás profesores que intervinieron como miembros del Consejo Académico, respaldaron la propuesta presentada y el trabajo académico realizado por el Decano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, profesor Darío Atencio, quien en su intervención manifestó lo siguiente:

“...Nosotros estamos en un proceso de acreditación, esto es algo que le va a dar una ponderación a nuestra carrera, es triste cuando nosotros no trabajamos y no dejamos trabajar a los demás.

Este doctorado fue consultado a nivel internacional y verdaderamente los profesionales de la rama de contabilidad estaban esperando algo así, yo quiero darles las gracias y le pido de todo corazón que nos den ese voto de confianza, porque nosotros lo hemos hecho a conciencia y lo hemos hecho académicamente, aplicando la ética con mucho respeto.

...” (Cfr. foja 32 del expediente judicial).

En virtud de lo anterior, dos (2) de los miembros del Consejo Académico, específicamente el Decano de la Facultad de Comunicación Social, profesor Rodrigo Serrano y el Decano de la Facultad de Economía, profesor Ramón Rodríguez, al observar la presencia de la mayoría de los miembros de la Junta de Facultad, propusieron efectuar una votación y de esta manera se determinó la aprobación del plan académico de la Maestría y el Doctorado en Contabilidad (Cfr. foja 33-35 del expediente judicial).

No obstante, el **Licenciado Absel Arnold Navarro Camarena**, el 14 de abril de 2021, interpuso una demanda contencioso administrativa de nulidad ante la Sala Tercera, misma que ocupa nuestra atención, con el propósito de declarar la ilegalidad del Acuerdo No. 5 del Consejo Académico No. 01-2021 de la Universidad Autónoma de Chiriquí, celebrada el 12 de febrero de 2021, que consiste en la aprobación del Programa de Maestría y Doctorado en Contabilidad de la Facultad de Empresas y Contabilidad (Cfr. fojas 1-8 del expediente judicial).

II. Disposiciones legales invocadas por el accionante.

El Licenciado **Absel Arnold Navarro Camarena**, sostiene que el Acuerdo No. 5 (acusado de ilegal) infringe las normas legales que a continuación pasamos a indicar:

A. De la **Ley N° 4 de 16 de enero de 2006**, que reorganiza la Universidad Autónoma de Chiriquí, creada por la Ley 26 de 1994, publicada en Gaceta Oficial No.25466 de 18 de enero de 2006, las siguientes disposiciones:

- **Artículo 10**, que establece que el Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno en materia académica, de investigación, de extensión y de difusión cultural, y las atribuciones de dicho organismo colegiado (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

- **Artículo 14 (numeral 3)**, en el cual se determinan las atribuciones de la Junta de Facultad, enfatizando la de aprobar los planes de estudio y programas de enseñanza, de investigación y de extensión cultural que le correspondan y someterlos a las autoridades competentes (Cfr. fojas 4 del expediente judicial).

B. Del **Estatuto de la Universidad Autónoma de Chiriquí** de 19 de febrero de 2009, la siguiente norma:

- **Artículo 25**, que estipula facultad que tiene la Junta de Facultad o de Centro Regional, para delegar funciones en comisiones permanentes o especiales para propósitos específicos; sin embargo, dicho órgano de gobierno podrá revocar cualquier decisión de alguna de las comisiones, y tales decisiones podrán ser objetadas por el Rector (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

C. Del **Reglamento General de Estudios de Posgrado** de la Universidad Autónoma de Chiriquí, la siguiente disposición:

- **Artículo 4**, que instituye la facultad del Consejo Académico para aprobar los planes de estudios de posgrados, la cual será solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, por el Decano, o Director de Centro Regional Universitario y con la opción favorable de la respectiva Junta de Facultad o Centro (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

D. De la **Ley No. 38 de 31 de julio de 2000**, que establece el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo en general y dicta otras disposiciones, el siguiente artículo:

- **Artículo 52 (numeral 4)**, describe los supuestos que implican vicios de nulidad absoluta en la emisión de los actos administrativos (Cfr. foja 6 del expediente judicial).

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Luego de conocer el acto impugnado y las disposiciones invocadas, este Despacho procederá a emitir concepto de legalidad, de conformidad con las siguientes consideraciones.

Quien demanda, desarrolla en el concepto de violación de los artículos 10 y 14 (numeral 3) de la Ley No. 4 de 2006, que el Acuerdo No. 5 (acusado de ilegal) se aprobó quebrantando tales disposiciones, pues el Consejo Académico, a su forma de ver, solo se encuentra facultado para para ratificar el diseño curricular o el plan de estudios de la maestría y el doctorado, luego de contar con la aprobación de la Junta de Facultad, quienes en el caso que nos ocupa, no aprobaron la referida propuesta (Cfr. fojas 4-5 del expediente judicial).

Respecto a la vulneración del contenido del artículo 25 del Estatuto de la **Universidad Autónoma de Chiriquí**, que se refiere a la delegación de funciones de la Junta de Facultad en comisiones especiales, el actor señala que la Comisión Representativa usurpó las funciones de la Junta de Facultad al aprobar el diseño curricular de la maestría y el doctorado en contabilidad mediante la Resolución No.1-2020 de 4 de diciembre de 2020 (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

En atención al concepto de violación del artículo 4 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la **Universidad Autónoma de Chiriquí**, alega el activador legal que el diseño curricular o plan de estudio de la maestría y el doctorado en contabilidad, no recibió una votación favorable por parte de la Junta de Facultad, sino de una comisión representativa, quebrantándose la formalidad legal estipulado en el referido cuerpo normativo.

El recurrente, invoca como infringido el contenido del artículo 52 (numeral 4) de la Ley No. 38 de 2000, señalando que el Acuerdo No.5 del Consejo Académico No.01-2021 de 12 de febrero de 2021, deviene de ilegal, debido a que se aprobó prescindiendo de la autorización de la Junta de Facultad, quebrantando el procedimiento establecido en la ley y los reglamentos.

Visto lo anterior, este Despacho advierte que, al observar las constancias procesales considera indispensable pronunciarse sobre los órganos de gobierno dentro de las universidades autónomas, enfatizando su razón de ser, respecto a la representatividad que éstos constituyen, pues en definitiva, las universidades públicas, debido a su carácter oficial

y estatal, son entes dotados de personalidad jurídica y autonomía para el cumplimiento de sus fines; sin embargo, dicha autonomía no es absoluta, ningún derecho lo es, sino que todos están recíprocamente limitados en un ordenamiento jurídico.

En función de lo indicado, es que la estructura orgánica de una universidad autónoma se inspira en el principio del pluralismo político, que consiste en el derecho de manifestación, asociación y elección, tanto de los profesores, alumnos y administrativos, con el fin de garantizar la participación de los diversos sectores de la comunidad universitaria a través de los órganos de gobierno, mismos que podrán ser colegiados, según la naturaleza de los temas que recaigan sobre su competencia, o aquellas que tengan la condición de máximos órganos de gobierno, en los que solo participarán la autoridades y los representantes electos de cada sector.

En ese sentido, estos órganos tienen la finalidad de ejercer el control, fiscalización, decisión y coordinación de la universidad, siendo integrados por las autoridades respectivas y los representantes de los diversos sectores, quienes son elegidos en su mayoría por votación popular, de manera que asumen la responsabilidad no solo de tomar las mejores decisiones, sino de representar en debida forma al sector que les eligió, garantizando su voz e informando sobre los temas discutidos dentro de las referidas juntas de gobiernos.

Por lo anterior, es que la **Universidad Autónoma de Chiriquí** cuenta con una estructura basada en órganos de gobiernos, a saber: el Consejo General Universitario, como máximo órgano de gobierno con funciones reglamentarias de carácter general y la potestad de fijar políticas generales universitarias; el Consejo Académico, como máximo órgano de gobierno en materia académica, de investigación, extensión y difusión cultural; el Consejo Administrativo, como máximo órgano de gobierno con potestad para preservar, administrar y dirigir la utilización del patrimonio universitario, y los temas relacionados a los asuntos administrativos, presupuestarios y financieros de la institución.

Seguido de la estructura de los máximos órganos de gobierno universitario, se ubican los principales órganos colegiados de gobierno, tales como las Juntas de Facultades y las Juntas de los Centros Regionales, quienes tendrán la potestad de atender los temas internos, tanto en grado

académico como también administrativo, asumiendo atribuciones para recomendar, reglamentar, decidir, y aprobar proyectos relacionados al funcionamiento de sus dependencias.

Bajo ese mismo orden, se encuentran la Junta de Institutos y la Junta de Centro de Investigación, las cuales son creadas como órganos de gobiernos para atender y organizar temas específicos. Así también se ubican, la Junta de Departamentos y la Junta de Escuela, como máximas autoridades dentro de su propia estructura.

Sobre la base de las ideas expuestas en líneas precedentes, debemos enfatizar que los órganos de gobiernos dentro de la universidad, **simbolizan la esencia democrática dentro de la estructura organizativa**, a fin que las decisiones adoptadas sean plenamente consultadas y debatidas, respetándose así, las funciones atribuidas a cada uno de estos organismos internos de gobierno, de manera que toda la aprobación o rechazo que se ejecute sobre un tema específico, sea de pleno conocimiento de aquellos que pudieran beneficiarse o afectarse con dicha decisión.

En consecuencia, nos permitiremos citar aspectos medulares de las normas contenidas tanto en la ley orgánica, el estatuto y el reglamento de los estudios de posgrado de la **Universidad Autónoma de Chiriquí**, que guardan relación a las atribuciones del Consejo Académico, veamos:

- Ley No. 4 de 16 de enero de 2006, que reorganiza a la Universidad Autónoma de Chiriquí:

“Artículo 10. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno en materia académica, de investigación, de extensión y de difusión cultural, cuando no exista otro consejo con alguna de estas responsabilidades.

Son atribuciones del Consejo Académico:

...

4. Estudiar y ratificar los planes de estudio presentados por las Juntas de Facultades.

...

11. Ejercer cualesquiera otras funciones que se deriven de esta Ley, el Estatuto y los Reglamentos Universitarios.”
(La negrita es de esta Procuraduría).

- Estatuto Universitario de la Universidad Autónoma de Chiriquí:

“Artículo 17. El Consejo Académico es el máximo órgano de gobierno en materia académica...Son atribuciones del Consejo Académico:

...

4. Estudiar y ratificar los planes de estudio presentados por las Juntas de Facultades.

...
13. Aprobar en última instancia los acuerdos que adopten las comisiones académicas y otros organismos universitarios, excepto los que correspondan expresamente al Consejo General Universitario.

....
19. Ejercer cualesquiera otras funciones que se deriven de la Ley, de este Estatuto y los Reglamentos Universitarios." (La negrita es nuestra).

- Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiriquí:
"Capítulo I. De los Estudios de Posgrado.

...
Artículo 4. La aprobación de los planes de estudios de posgrado es competencia del Consejo Académico; será solicitada a la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, por el Decano, o Director de Centro Regional Universitarios y con la opción favorable de la respectiva Junta de Facultad..." (Lo resaltado es de este Despacho).

En atención a las disposiciones expuestas, podemos señalar que la norma aplicable para la aprobación de los planes o mallas curriculares de los estudios de posgrados, corresponde al artículo 4 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la **Universidad Autónoma de Chiriquí**, ya que ésta resulta la disposición especial por excelencia, reconocida tanto en el Estatuto Universitario, como en la ley que reorganiza a la máxima casa de estudios de la provincia de Chiriquí.

De ahí que resulte indispensable advertir que, al tratarse de un plan de estudio de maestría y doctorado, su aprobación no es competencia de la Junta de Facultad, ni requiere una posterior ratificación del máximo órgano de gobierno en materia académica, incluso, ni siquiera debe ser presentado por la Junta de Facultad, sino por autoridades competentes, tales como la Vicerrectoría de Investigación y Posgrado, el Director de Centro Regional Universitario o el Decano, de la manera que ocurre en el caso que nos ocupa.

Pues si bien, aunque en el Estatuto Universitario, específicamente en el artículo 14 (numeral 4), se establezca que el Consejo Académico estudiará y ratificará los planes de estudios que presenten las Juntas de Facultades, lo cierto es que, tanto en los numerales 13 y 19 del mismo artículo, se reconoce que el máximo órgano de gobierno, es quien tiene la facultad para aprobar en

última instancia los acuerdos que adopten las comisiones académicas, así como cualesquiera otra función determinada en los reglamentos, por lo que no prevalece vulneración alguna respecto a la competencia del Consejo Académico para aprobar el plan de estudio de la maestría y el doctorado en Contabilidad de la Universidad Autónoma de Chiriquí, objeto de análisis.

En cuanto a la opción favorable de la respectiva Junta de Facultad, que se advierte en el contenido del artículo 4 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la **Universidad Autónoma de Chiriquí**, podemos destacar, que al observar en acta las intervenciones de los miembros del Consejo Académico en la celebración de la sesión extraordinaria de 12 de febrero de 2021, se hizo referencia al Reglamento para la Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional Universitario, aprobado mediante Consejo Académico No.13-2003 de 5 de junio de 2003, específicamente en lo concerniente al contenido de los artículos 1 y 4, que determinan la potestad de delegar las funciones de las Juntas de Facultad, en comisiones permanentes o especiales para propósitos específicos (Cfr. fojas 35 y 204 del expediente judicial).

Siendo así, nos permitiremos citar el texto de dichas disposiciones, veamos:

- Reglamento para la Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional Universitario (Cfr. foja 285 del expediente judicial).

“**Artículo 1.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto Universitario, la Junta de Facultad o Centro Regional **puede delegar funciones en comisiones permanentes** o especiales para propósitos específicos.”

...
 “**Artículo 4.** La Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional **tendrá como atribuciones la aprobación** de los informes relativos a: Licencias, Ascensos de Categoría, Reclasificaciones y Nombramientos por Resolución, cursos y **programas ofrecidos por el Sistema de Estudios de Posgrado**, que emanen de las comisiones permanentes respectivas.” (La negrita es de este Despacho).

En atención a las normas reglamentarias citadas, queda claro que las funciones atribuidas a las Juntas de Facultades o Juntas de Centro Regional, pueden ser delegadas cuando se traten de temas específicos como la aprobación de licencias, ascensos de categoría, reclasificaciones y nombramientos por resolución y **los programas de estudios de posgrados**, tal como el caso que nos ocupa, al ser de maestría y doctorado en contabilidad.

No obstante, al observar con detenimiento que el Acta de la Comisión de la Junta Representativa de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad No.2-2020 de 4 de diciembre de 2020, y la Resolución No.1-2020 de la misma fecha, con las cuales se acredita la aprobación del programa de maestría y doctorado en contabilidad, fueron suscritas por el **Decano de la Facultad de Empresas y Contabilidad; la Secretaria Administrativa; el Director del Departamento de Contabilidad, dos (2) representantes del mismo departamento; la Directora del Departamento de Administración de empresas y un representante del referido departamento**, queda claro que los miembros que integraron dicha Comisión, no corresponden a los que determina el citado reglamento en su artículo 3, veamos:

“Artículo 3. La Comisión de Junta de Facultad o Centro Regional Universitario **estará integrada por:**

- a). El Decano o Director de Centro; en ausencia de éstos, el Vice Decano o Subdirector.
 - b). El Secretario Administrativo, quien actuará como secretario de la comisión, con derecho a voz.
 - c). Un profesor Regular por Departamento.
 - d). Un profesor Especial o Profesor Asistente por Departamento.
 - e). **Un representante estudiantil que pertenezca a la Junta.**
 - f). **Un Empleado Administrativo miembro de la Junta.**
 - g). Los Directores de Departamento.
 - h). El Director de Investigación y Posgrado.”
- ... (La negrita es nuestra).

En consecuencia, debido a que el Acta de la Comisión de Junta Representativa de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad No. 2-2020 de 4 de diciembre de 2020, fue suscrita sin la representación estudiantil y administrativa pertenecientes a la Junta de Facultad, se concluye que la entidad incurrió en un omisión relacionada a los integrantes de una Comisión de Junta, aunado al hecho que no consta en autos la debida delegación para elaborar el plan de estudios de la maestría y el doctorado en Contabilidad (Cfr. fojas 286-288 y 290-292 del expediente judicial).

Por otra parte, con referencia a la intervención del Director de Investigación y Posgrado, quien también debe integrar la Comisión, según el contenido del artículo 3 previamente citado, este Despacho estima indicar que se observan constancias de la Vicerrectoría de Investigación y

Posgrado que certifican su aprobación, tales como la certificación fechada 14 de diciembre de 2020; la Resolución N°17-2020 de 18 de diciembre de 2020, con la cual recomienda al Honorable Consejo Académico proceder con la aprobación del plan de estudio, así como también la Nota VIP-547-2020 de 17 de diciembre de 2020, dirigida a la Secretaria General de la casa de estudios superiores, señalando el número de registro de las especialidades, con el fin de solicitar la aprobación ante el máximo órgano de gobierno en materia académica (Cfr. fojas 293, 295 y 296 del expediente judicial).

Ahora bien, quien representa al sector docente en la Junta de Facultad en referencia, el profesor Manuel González, con referencia al trabajo académico realizado, señaló lo que a continuación citamos: *"...nosotros no estamos en desacuerdo con la gestión del profesor Darío ni mucho menos con el trabajo que la comisión ha hecho para llegar a este punto de la presentación de ese programa de maestría y doctorado. Pero, los profesores sobre todo de la escuela de Contabilidad no están de acuerdo por la sencilla razón de que este programa no fue avalado por ellos...Esto es un grado muy alto el de doctorado y nuevamente les digo, no estoy en desacuerdo, ni ninguno de los profesores; pero, me han llamado y me han solicitado como usted es nuestro representante tiene que dar a conocer esto porque nosotros no lo hemos aprobado"*. (Cfr. fojas 28-29 del expediente judicial).

Dentro de este contexto, y considerando las normas que hemos citado previamente tanto de la ley que reorganiza a la casa de estudios superiores, su estatuto y el reglamento de estudios de posgrado, queda claro que quien representa al sector docente ante la Junta de Facultad de Empresas y Contabilidad, se equivoca en la interpretación de las normas invocadas en su intervención, ya que la aprobación de los planes de estudios de las maestrías y los doctorados es competencia exclusiva del Consejo Académico y no de la Junta de la Facultad, de manera que se confunden las aprobaciones de los planes de estudio de Licenciatura y los de estudios de posgrados, al momento de manifestar su desacuerdo con el procedimiento determinado en las normas.

En ese mismo sentido, resulta de gran importancia referirnos a los señalamientos expuestos por la Vicerrectora Académica, Doctora Oida Cano de Arauz, quien al presidir el máximo órgano de

gobierno universitario en materia académica, valoró la intervención del representante de los docentes de la Facultad de Empresas y Contabilidad, y determinó lo siguiente:

*“...al solicitar la intervención del Asesor Legal, estamos fortaleciéndonos como Consejo Académico, estamos indicando con esta opinión que el procedimiento realizado por el Doctor Atencio, ha sido el correcto. Mi opinión es que ya con la intervención del asesor que podemos ya votar para que queden bien claro dentro de este Consejo Académico que no se ha violentado ningún procedimiento y así tenemos una transparencia en el Consejo, en virtud a todas las intervenciones que se han realizado. Sometemos a votación ya que esta propuesta ha sido debidamente sustentada, la maestría y doctorado de la contabilidad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, sírvanse a levantar la mano los que están de acuerdo, los que están en desacuerdo, los que se abstienen, **ha sido aprobado.**”* (Cfr. fojas 35-36 del expediente judicial).

Nos permitimos poner en relieve los señalamientos citados por el representante de los docentes y la máxima autoridad del Consejo Académico, pues sin lugar a dudas, ha sido precisamente el carácter democrático y representativo que cimienta la funcionalidad de los órganos de gobierno universitario, los que revisten de legalidad el Acuerdo No.5, en vista que frente a oposición del profesor Manuel González, no solo constó la intervención del Decano de la Facultad y del Vicerrector de Investigación y Posgrado, sino que se valoró la consulta efectuada ante la Dirección de Asesoría Legal, permitiendo ilustrar a los miembros del Consejo sobre la legalidad de la actuación efectuada, previo a la aprobación de la malla curricular.

De ahí que el carácter representativo, democrático y participativo que cimienta el principio del pluralismo político, al que nos referimos en líneas precedentes, logra materializarse y reviste de legalidad la opinión favorable de la Junta de Facultad, determinada en la norma aplicable, que consiste en el artículo 4 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Universidad Autónoma de Chiriquí, como bien hemos detallado.

Además, podemos destacar que al verificar la lista de asistencia del Consejo Académico No.01-2021, estuvo presente el representante estudiantil de la Facultad de Empresas y Contabilidad, Andrés Lalyre, quien no manifestó encontrarse en desacuerdo con el trabajo realizado, y al

contrastar los hechos acontecidos con el informe de conducta de la entidad, podemos destacar que la aprobación fue por mayoría absoluta (Cfr. fojas 12 y 205 del expediente judicial).

Por lo anterior, esta Procuraduría es del criterio que los cargos de ilegalidad no están llamados a prosperar, quedado evidenciado en las propias normas invocadas por el activador legal, que no le compete a la Junta de Facultad aprobar los planes de estudios de posgrados, tales como las maestrías y los doctorados, por lo que no se configura ningún vicio de nulidad por falta de competencia.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento respectivo para la aprobación de la malla curricular, objeto de controversia, se ha podido acreditar en las constancias procesales que el esfuerzo y trabajo académico realizado responde a la necesidad y al sentir de la casa de estudios, específicamente de la Facultad de Empresas y Contabilidad, tal y como los propios opositores lo dejaron plasmado en sus intervenciones, garantizándose de esta manera el cumplimiento del principio de la pluralidad política, propia de la autonomía universitaria.

Desde una perspectiva más general, resulta pertinente enfatizar que los parámetros que rigen la educación, determinan que la preparación formal del individuo consiste en un proceso a través del cual se instruye de manera integral a una persona para que obtenga no solo los conocimientos (ciencias naturales, sociales, matemáticas, tecnológicas, etc.), sino también los valores y las aptitudes que se requieran para superar dificultades cotidianas y construir una vida decorosa y productiva, contribuyendo al desarrollo y al bienestar de la sociedad.

Dicho de otro modo, la aprobación del plan de estudio de la maestría y doctorado en contabilidad en la **Universidad Autónoma de Chiriquí**, objeto de análisis, representa una oportunidad de crecimiento integral no solo para los profesionales que aspiren a estudios especializados de posgrado en esta rama, sino también para la propia universidad, para la provincia y para el país, debido a que dicho programa permite contar con individuos preparados académicamente para afrontar grandes retos en materia económica, garantizando el fiel cumplimiento de los parámetros que rigen la educación en Panamá, mismos a los que nos hemos referido en el párrafo anterior.

En conclusión, este Despacho es del criterio que la aprobación del diseño curricular de la propuesta de Maestría y Doctorado en Contabilidad de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, contenido en el Acuerdo No.5 del Consejo Académico No.01-2021, celebrado en sesión extraordinaria virtual de 12 de febrero de 2021, se encuentra revestido de toda legalidad, al ser aprobado por el órgano de gobierno competente para ello y por haberse sometido a votación discutida con la intervención de los representantes electos del sector docente y estudiantil.

Por las consideraciones previamente expuestas, esta Procuraduría solicita a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que **NO ES ILEGAL** el Acuerdo No. 5 aprobado en el Consejo Académico No. 01-2021 de 12 de febrero de 2021, de Universidad Autónoma de Chiriquí.

Del Honorable Magistrado Presidente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General

Expediente 335782021